



CUT: 165401-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0078-2025-ANA-DARH

San Isidro, 29 de octubre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N°165401-2025, presentado por la empresa INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.; el Informe Técnico N° 0106-2025-ANA-DARH/LATP, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y el Informe Legal N° 0838-2025-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatoria, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3FC89401

Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR señala: *“(...) el Artículo 36 - B Decreto Legislativo N° 1272 - actualmente TUO de la LPAG - es aplicable no solo para los títulos habilitantes emitidos al amparo de dicha norma, sino también para aquellos emitidos con anterioridad a su entrada en vigencia; siempre que, a dicha fecha, no hayan caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia, o que se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante (...)”;*

Que, mediante Carta N° 001-2025-ICTCE E.I.R.L./JAMA-GG, de fecha 05 de agosto de 2025, el señor Juan Aldahir Malpartida Alcedo, identificado con DNI N° 72470575, en su calidad de Gerente General de la empresa INGENIEROS CIVILES TOPÓGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., inscrita en la Oficina Registral de Huánuco, Partida Electrónica N° 11093093, con RUC N° 20529241039 y domicilio legal en Jr. Tarapacá N° 107, Int. 3, distrito, provincia y departamento de Huánuco; *solicita la inscripción de su representada en el Registro de Empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas;*

Que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N° 0106-2025-ANA-DARH/LATP, de fecha 20 de octubre de 2025, cumple con las condiciones mínimas para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación del acto administrativo respectivo;

Que, a través del Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de lo establecido en el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, y en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, considera legalmente viable la expedición del acto administrativo que autorice la inscripción de la empresa INGENIEROS CIVILES TOPÓGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. en el Registro de Empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, otorgándole carácter indeterminado como título habilitante, conforme a lo previsto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444.

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la inscripción de la empresa **INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, computada a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto la Autoridad Nacional del Agua se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes, conforme a lo establecido por los artículos 34 y 42, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º. - DISPONER que la presente inscripción, podrá ser suspendida o revocada, sin previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.2 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias.

Artículo 4º. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3FC89401